



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1890
Proceso : Verbal Sumario Reivindicatorio
Demandante : Gerardo Antonio Gallego Usma
Demandando : Jhon Fernando Solís Garcia y otra
Radicación : 76-400-40-89-001-2021-00100-00

La Unión Valle, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

En esta demanda verbal sumaria reivindicatoria, el apoderado judicial de la parte actora dentro de la oportunidad legal solicitó reforma de la demanda a fin de incluir a una nueva demandada a la señora María Esmeralda Rojas Grisales en calidad de compañera permanente o cónyuge del demandado, modificando los hechos y pretensiones de la demanda, y solicitando la exclusión del señor Solís Garcia como demandado, petición que estima el Juzgado es procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 61 y 67 ibidem, advirtiendo desde ahora que no es posible la exclusión del demandado Jhon Fernando Solís Garcia por prohibición expresa del numeral 2º del referido artículo 93, más aún cuando era menester integrar el contradictorio con la señora Rojas Grisales, pues así se evidencia de la solitud elevada por el apoderado designado por la señora María Esmeralda Rojas Grisales, quien aportó respuesta a la demanda inicial como titular de los derechos de dominio sobre el bien inmueble colindante con el demandante, formulando excepciones de mérito y realizando un llamamiento en garantía.

En consecuencia de todo lo anterior, se aceptará la reforma de la demanda, se reconocerá personería al apoderado designado por la demandada y por ende se tendrá por notificada de la presente providencia por conducta concluyente advirtiendo a la demandada que se le otorgara el termino de traslado para contestar la demanda si a bien lo tiene, en caso de guardar silencio se tendrá en cuenta la respuesta allegada con la solicitud de integración del contradictorio a la cual se le dará el trámite legal en el momento procesal oportuno e igualmente al llamamiento en garantía realizado, lo anterior por economía procesal.

RESUELVE:

Primero: Aceptar la reforma de la demanda presentada por el abogado de la parte demandante en esta demanda verbal sumaria reivindicatoria, conforme lo expuesto en el cuerpo motivo de la presente providencia.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior se tendrá como demandada a la señora María Esmeralda Rojas Grisales en este proceso Verbal Sumario Reivindicatorio instaurado por Gerardo Antonio Gallego Usma, a quien se le correrá traslado por el termino de 10 días.

Tercero: Notificar esta providencia a la parte demandada por estado.

Cuarto: Dejar incólume todo lo actuado hasta ahora con el demandado Jhon Fernando Solís García.

Quinto: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en representación de la señora María Esmeralda Rojas Grisales al abogado James Fernando Villada titular de la T. P. No. 288.800 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder conferido.

Sexto: En virtud de lo anterior se tiene notificada por conducta concluyente a la señora María Esmeralda Rojas Grisales de la presente providencia que acepto la reforma de la demanda y ordenó incluirla como demandada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 91 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffad8f0f6661561f631da7e3521ea45b2f5f7c34e11e2c35ac6aa7f95824069f

Documento generado en 04/08/2021 02:53:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>